Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO GENERAL NÚMERO AG/14/2026-SO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA INTERCONEXIÓN CON EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/06/17
Publicación	2026/08/26
Vigencia	2026/08/26
Expidió	Poder Judicial del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	6595 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, acuerdan:
"(…)

Acuerdo General número AG/14/2026-SO por el cual se autoriza el llevar a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento al artículo Transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, publicado en el Diario oficial de la Federación de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, relativo a la interconexión con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, acuerdan:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Mediante Decreto número Ciento Sesenta y Cinco, cuya publicación se realizó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6426, 6ª Época, el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia del Poder Judicial, dando paso a la nueva integración de los depositarios del Poder Judicial del Estado de Morelos, destacando en la parte que interesa, la instauración de un Órgano de Administración Judicial, en términos de lo que contempla el artículo 86, en relación con el 105 QUATER de la referida Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. En sesión especial de instalación llevada a cabo el trece de octubre del año dos mil veinticinco, quedó formalmente constituido el Órgano de Administración Judicial, instancia encargada de fortalecer la gestión institucional, la transparencia y la rendición de cuentas dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos, siendo relevante el destacar que en dicha sesión fue designado como Presidente del Órgano, el C. Javier García Tinoco, determinando el autorizarle a celebrar los

diversos actos jurídicos que resulten necesarios, ya sea con instituciones públicas del ámbito federal, estatal o municipal, así como con particulares, y que resulten necesarios para la buena administración..

TERCERO. Conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 105 QUATER, de la Constitución Política del Estado de Morelos, el Órgano de Administración, tendrá entre otras atribuciones, la responsabilidad de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial, la determinación del número, división en circuitos, distritos, competencia territorial, especialización por materias, el ingreso, adscripción, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado y las demás que establezcan las leyes. Aunado a ello, conforme a lo dispuesto en el párrafo penúltimo del dispositivo constitucional referido, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para emitir, conforme lo establezca la ley, los acuerdos generales que resulten necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, atribución que se replica actualmente en lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CUARTO. Que atendiendo a la asunción de atribuciones por parte del Órgano de Administración Judicial, en términos de las disposiciones normativas que han sido referidas en los numerales que anteceden, y conforme al artículo 117, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, corresponde al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, asumir las decisiones que tiendan al correcto funcionamiento, desde el ámbito administrativo, del Poder Judicial, desplegando las medidas de prioridad para buscar el fortalecimiento institucional y con ello lograr el objetivo de que el Poder Judicial sea efectivo y funcional en su operación.

QUINTO. Por otra parte, en el Diario Oficial de la Federación de fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticinco se publicó el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, mismo que implicó la reforma a la Ley de Amparo en materia de digitalización que involucra el uso obligatorio del Sistema Integral de Seguimiento

de Expedientes (SISE), lo que prioriza el uso de la tecnología para la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Lo anterior implica obligaciones de armonización y de actuación vía digital a los Poderes Públicos de las Entidades Federativas, de lo que deriva el uso de la firma electrónica, la obligación de digitalización de los informes, entre otras, lo que deberá realizarse dentro de los plazos que se establezcan conforme a los artículos transitorios del Decreto[1] en cita.

SEXTO. En relación a las obligaciones que derivadas del Decreto referido, deben tomarse en consideración las circunstancias prevalecientes en cuanto a los recursos humanos y materiales con que cuenta cada entidad, puesto que es importante contar con toda una infraestructura de equipamiento, de personal capacitado y específicamente enfocado a la operación de los sistemas, siendo que de ello dependerá la modalidad en la que se podrá generar la interconexión para la operación de los sistemas a los que se puede transitar en relación con el Poder Judicial de la Federación, lo que se ilustra en la siguiente manera:

Reporte detallado sobre modalidades de interconexión (Modalidades 2, 3 y 4)
Introducción

El Poder Judicial de la Federación (PJF) ofrece distintas modalidades de interconexión para que las instituciones públicas interactúen con sus sistemas. Las modalidades van desde un portal web sencillo hasta la adopción completa de la tecnología del Órgano de Administración Judicial (OAJ). Estas modalidades no son excluyentes ni rígidas; es posible iniciar con una opción más sencilla y posteriormente migrar a modalidades más complejas a medida que la institución adquiere infraestructura y personal especializado. Este reporte detalla las modalidades 2, 3 y 4, sus alcances, requisitos y los recursos que cada una demanda.
Modalidad 2 – Plataforma de interconexión para autoridades

[1] ***Cuarto.*** *El Órgano de Administración Judicial contará con trescientos sesenta días naturales a partir de su entrada en funciones para realizar las adecuaciones al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 3, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Amparo.*
Una vez realizadas las adecuaciones al sistema, el Órgano de Administración Judicial publicará en el Diario Oficial de la Federación y en su propio portal, el aviso de inicio de registro de usuarios digitales para autoridades.
Todas las autoridades de la Federación, entidades federativas, municipios y alcaldías, tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la publicación del Aviso al que se refiere el párrafo anterior, para dar cumplimiento a este Decreto y crear sus perfiles en el Sistema.

Descripción y funcionalidades

Esta modalidad está dirigida a instituciones públicas sin plataformas propias ni infraestructura tecnológica significativa. El OAJ ofrece una plataforma de interconexión donde las autoridades pueden:

- Notificarse electrónicamente, enviar demandas y promociones y consultar el expediente electrónico.
- Trabajar con un esquema jerárquico de notificaciones a nivel administrador.

La plataforma es accesible vía web y proporciona pantallas para notificaciones, promociones, demandas y consulta de expedientes.
Requisitos y recursos necesarios
Los requisitos son modestos porque la infraestructura principal es provista por el PJF:
Acceso a internet y computadoras: Cada órgano deberá contar con equipos con acceso a internet y navegadores compatibles para utilizar la plataforma web.

- Personal operativo: se requiere personal administrativo que gestione el alta de usuarios, la recepción de notificaciones y la carga de documentos. No se necesitan desarrolladores ni administradores de bases de datos porque la solución corre en servidores del PJF.
- Documentación y capacitaciones: capacitar al personal en el uso de la plataforma y el manejo de firma electrónica.
- Escalabilidad: al no depender de infraestructura propia, la institución puede comenzar con esta modalidad y migrar posteriormente a modalidades más avanzadas.

Modalidad 3 – Interconexión entre sistemas por servicios web

Descripción y funcionalidades

Esta modalidad está pensada para instituciones que ya cuentan con sistemas propios y cierta infraestructura tecnológica. La interconexión se realiza mediante servicios web, lo cual permite que los sistemas de la institución intercambien información con el OAJ de manera automatizada. Sus características principales incluyen:

- Esquemas de metadatos y estructura JSON para el intercambio de información.

- Entregables técnicos que el OAJ proporciona en el convenio de interconexión, como código fuente de los servicios y componentes para intercambiar notificaciones, promociones y demandas electrónicas; validación del expediente del OAJ; catálogo de órganos jurisdiccionales; comprobación y validación de documentos con firma electrónica; pruebas de concepto de firma electrónica (Angular) y visor del expediente electrónico.
- Pruebas de operación en ambientes controlados antes de iniciar la operación.
- Consulta automatizada de datos mediante un servicio web del PJF: la institución realiza peticiones firmadas con un certificado digital, el sistema valida la autorización y devuelve los datos; todas las operaciones quedan registradas con sello de tiempo. Los mensajes intercambiados deben firmarse con un certificado digital reconocido por el PJF.
- Comunicación sincrónica: las peticiones al servicio se realizan de forma síncrona; el cliente envía la solicitud y espera la respuesta.

Requisitos y recursos necesarios

Para implementar esta modalidad, la institución debe contar con:

- Sistemas propios capaces de integrarse mediante servicios web. Se deben desarrollar o adaptar módulos que consuman y expongan servicios web con estructura JSON definida por el OAJ.
- Equipo de desarrollo y mantenimiento: se requieren programadores que comprendan el modelo de datos del PJF, implementen la lógica de intercambio, integren la firma electrónica y realicen pruebas en ambientes de calidad.
- Certificados digitales reconocidos por el PJF: las peticiones y mensajes deben firmarse con certificados válidos; por tanto, es necesario gestionar y renovar certificados.
- Infraestructura de servidores y red: la institución debe hospedar sus propios sistemas y mantener una red con salida a internet para consumir los servicios del PJF. Debe disponer de hardware suficiente para alojar sus aplicaciones y bases de datos.
- Control de seguridad y auditoría: al intercambiar información judicial, es fundamental implementar controles de registro y sellado de tiempo similares a los descritos en las especificaciones.
- Pruebas previas: antes de la puesta en producción, se deben realizar pruebas de operación en un entorno controlado con supervisión del OAJ.

Modalidad 4 – Compartir tecnología del OAJ (SISE)

Descripción y funcionalidades

En esta modalidad, el OAJ cede una versión adaptada del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) a las instituciones públicas. El SISE administra el ciclo de vida de los expedientes y brinda una solución completa para la gestión judicial. Sus características incluyen:

- Registro y seguimiento de expedientes: registra la información, promociones, determinaciones judiciales, notificaciones y anexos generados en el proceso. También genera reportes estadísticos sobre cargas de trabajo y tendencias.
- Gestión de personal: lleva el registro del personal del órgano jurisdiccional, su cargo, nivel de acceso e incidencias.
- Interacciones con otras entidades: SISE contempla la interconexión con Bansefi, SIBAP, Word SISE, SCJN, Oraltis, PGR, gobiernos locales y otros sistemas.
- Arquitectura tecnológica: se desarrolla en ASP.NET con arquitectura de tres capas (WebUI, Business, Data); utiliza frameworks como JQuery y Silverlight y servicios WCF y Web Services. Existen miles de páginas y controles, numerosos servicios y librerías para generación y manipulación de documentos.
- Funcionalidades detalladas: el sistema incluye módulos para acceso al sistema mediante usuario/contraseña, avisos, oficialía de partes, captura de expedientes, seguimiento de trámites, agenda de audiencias, expediente electrónico, reportes, administración de personal y reportes estadísticos.

Requisitos y recursos necesarios

Si una institución decide adoptar SISE, deberá considerar una implementación integral que requiere infraestructura, licencias y personal especializado:

- Red de telecomunicaciones: se recomienda disponer de una red institucional que conecte a todos los órganos jurisdiccionales y permita el acceso a servicios web externos.
- Servidores: la especificación sugiere al menos tres servidores dedicados (que pueden virtualizarse): uno para base de datos, uno para aplicaciones y servicios y uno para directorio activo. Los requerimientos incluyen:
- Servidor web y de servicios: Windows Server 2019 R2 Datacenter con 32 GB de RAM y SSD de 512 GB a 1TB
- Servidor de base de datos: Windows Server 2019 R2 con SQL Server 2019 Enterprise; 64 GB de RAM y almacenamiento segmentado (varias unidades de 500 GB).
- Servidor de directorio activo: Windows Server 2019 R2 con 16 GB de RAM.

- Almacenamiento adicional: 1 TB para respaldos y base de datos, y 2 TB para el sistema de archivos de expedientes.
- Equipamiento de red: al menos un switch de 24 puertos gigabit
- Personal calificado: se necesitan desarrolladores, un administrador de base de datos y un administrador de servidores para operar y personalizar el SISE.
- Licenciamiento: la implementación requiere licencias de Microsoft Windows Server 2019 R2 Datacenter, SQL Server 2019 Enterprise Edition, Visual Studio 2019 y Microsoft Office 2016. Los sistemas operativos y paqueterías deben ser en inglés (excepto Office) y de 64 bits.
- Escalabilidad y consideraciones: el dimensionamiento de servidores está diseñado para hasta 1–250 conexiones y el almacenamiento debe crecer conforme aumenten los expedientes. El OAJ entrega la tecnología pero no brinda soporte operativo para la migración; la institución debe planear la implementación, mantenimiento y evolución futura.

Ventajas y retos de la modalidad 4

Adoptar SISE ofrece una solución integral y probada, con múltiples módulos listos para usarse. Sin embargo, requiere mayor inversión inicial en hardware, licencias y recursos humanos. Para instituciones que ya tienen proyectos propios (como MAJO u otros sistemas), puede implicar coexistencia o reemplazo de tecnología. La decisión de migrar debe valorar la alineación con la estrategia de digitalización, la dependencia de tecnologías legadas (como ASP.NET y navegadores antiguos) y la posibilidad de integrarse a futuro con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Conclusión y recomendaciones

- Evolución progresiva: las modalidades de interconexión están concebidas como pasos evolutivos. Una institución puede iniciar con la Modalidad 2 para disponer rápidamente de un canal electrónico sin inversión en infraestructura, pasar a la Modalidad 3 cuando desarrolle sistemas propios que requieran integración con el PJF y finalmente adoptar SISE (Modalidad 4) cuando cuente con la infraestructura, personal y presupuesto necesarios.
- Planeación de recursos: cada modalidad aumenta en complejidad y demanda de recursos. La modalidad 2 requiere únicamente personal operativo y equipos con internet; la modalidad 3 añade la necesidad de desarrolladores, certificados

digitales y servidores propios; la modalidad 4 exige infraestructura robusta (servidores, red y almacenamiento), licencias y personal especializado en desarrollo y administración.

- Flexibilidad y autosuficiencia: ninguna modalidad es “casada”; se puede migrar de una a otra a medida que la institución evoluciona. Sin embargo, es importante considerar que el OAJ no ofrece acompañamiento para las transiciones; la institución debe ser autosuficiente en infraestructura y desarrollo. Por ello, se recomienda elaborar una ruta tecnológica que contemple la capacitación del personal, la adquisición de infraestructura y las necesidades de licenciamiento antes de adoptar modalidades avanzadas.

Este reporte proporciona un panorama detallado que permitirá a las autoridades evaluar cada modalidad y tomar decisiones informadas sobre la estrategia de interconexión más adecuada para su realidad tecnológica y administrativa.

SÉPTIMO. Que, atendiendo a las condiciones prevalecientes en el Poder Judicial del Estado de Morelos, y derivado del análisis técnico realizado por la Dirección de Computo e Informática del Poder Judicial estatal, se identificó que la modalidad denominada “Modalidad 2 – Plataforma de Interconexión para Autoridades”, constituye la alternativa viable para iniciar el proceso de interconexión institucional con el Poder Judicial de la Federación.

La principal ventaja de esta modalidad radica en que no requiere desarrollo de software propio, ni infraestructura tecnológica adicional, lo que facilita su implementación en un corto plazo y permite iniciar la operación del servicio de manera inmediata.

OCTAVO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a una justicia pronta y completa, lo cual implica la adopción de mecanismos institucionales y tecnológicos que permitan mejorar la eficiencia en la impartición de justicia.

Por lo anterior, este cuerpo colegiado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 105 QUATER; 117, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; “Decreto Ciento Sesenta y Cinco por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos”,

tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO GENERAL AG/14/2026-SO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA INTERCONEXIÓN TECNOLÓGICA CON EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA A LA LEY DE AMPARO PUBLICADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2025.

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma a la Ley de Amparo a que se refiere el Considerando QUINTO del presente acuerdo, se autoriza la incorporación del Poder Judicial del Estado de Morelos, al esquema de interconexión tecnológica con el Poder Judicial de la Federación mediante la "Modalidad 2 (dos) Plataforma de Interconexión para Autoridades". Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad, se pueda incursionar en cualquiera de las diversas modalidades señaladas, conforme a las posibilidades administrativas y presupuestales que se vayan generando.

SEGUNDO. En consecuencia, se autoriza al Presidente del Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos, a suscribir todos los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede, así como a generar las acciones internas administrativas que sean indispensables para la implementación y operación del sistema derivado.

TERCERO. La Dirección de Cómputo e Informática, Dirección General de Administración y la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial, de manera coordinada realizarán las acciones técnicas y administrativas necesarias para la implementación y operación del sistema.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, con independencia de su debida publicación en los medios oficiales respectivos.

SEGUNDA. Por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano, comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de las áreas administrativas y jurisdiccionales

que conforme a sus atribuciones deban generar información y/o documentación para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERA. Una vez que se formalicen los actos jurídicos necesarios con el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, deberán coordinarse las acciones necesarias para que se atiendan por parte de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de Morelos implicados, las disposiciones derivadas.

CUARTA. Publíquese en el Boletín Judicial y la Página de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos
(…)”

EL LICENCIADO ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CERTIFICA

QUE LA DETERMINACIÓN QUE ANTECEDE, EN LA CUAL SE EMITIÓ EL “ACUERDO GENERAL NÚMERO AG/14/2026-SO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A LA INTERCONEXIÓN CON EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. Documental que se expide en cumplimiento al Acta de Sesión Ordinaria de la fecha antes citada, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y para los

efectos legales a que haya lugar. Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de junio de dos mil veintiséis. Doy fe.-

RÚBRICA.